

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00106 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de HOOVERT ARREDONDO RODRIGUEZ contra LAURA NATALIA SILVA SILVA, KAREN CANO ROA, ANA OMAIRA SILVA CAPACHO, y JORGE ENRIQUE SILVA BAUTISTA por las siguientes cantidades:

Pagare No. 00018

1. \$40.000.000,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir del 15 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$8.800.000,00 correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

De igual forma deberá señalar en dichas comunicaciones el correo electrónico del Juzgado, y advertir a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la Abogada LUZ MIREYA AMADO PACHECO, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**884c8d21268402d31a1d17dfa9856272be05696daa1b84e9893b2efeb2169
5df**

Documento generado en 26/04/2021 07:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**